



Resolución Nro. GADMR-GSGC-2022-0226-R

Riobamba, 25 de noviembre de 2022

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN
RIOBAMBA**

Resolución de Concejo No. GADMR-GSGC-2022-0226-R.

Señores

**ALCALDE DEL CANTÓN
PROCURADORA SÍNDICA MUNICIPAL**

Presente.

De mi consideración:

El Concejo Municipal de Riobamba, en sesión ordinaria realizada el día miércoles veintitrés de noviembre de dos mil veintidós, trató el punto 4.- Conocimiento y resolución en la que se trató sobre un tema referente al cumplimiento de la segunda orden de procedimiento administrativo, en la que se determine la factibilidad o no de la propuesta de partición planteada dentro del juicio No. 06101-2022-00280:

Al respecto, luego de la exposición realizada por la Abg. Paola Castañeda, Procuradora Síndica Institucional; por la moción presentada por el Ing. Marco Portalanza, Concejal del cantón, que: “Este Concejo Municipal acoja el informe técnico y la propuesta de resolución respecto a la emisión del informe no favorable de partición dentro del proceso judicial Nro. 06101-2022-00280”, con nueve votos a favor de los presentes, por mayoría, **RESOLVIÓ**: Acoger el informe técnico y la propuesta de resolución respecto a la emisión del informe no favorable de partición dentro del proceso judicial Nro. 06101-2022-00280, en los siguientes términos:

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN RIOBAMBA

â

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República establece: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

â

Que, el artículo 264 de la Constitución de la República dispone atribuye a los gobiernos municipales las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que determine



Resolución Nro. GADMR-GSGC-2022-0226-R

Riobamba, 25 de noviembre de 2022

la ley: “(...) 2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón”;

Que, el artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina: “Son funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal las siguientes: (...) c) Establecer el régimen de uso del suelo y urbanístico, para lo cual determinará las condiciones de urbanización, parcelación, lotización, división o cualquier otra forma de fraccionamiento de conformidad con la planificación cantonal, asegurando porcentajes para zonas verdes y áreas comunales”;

Que, el artículo 55 letra b) determina: “Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: (...) b) Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón”;

Que, el artículo 57 letras a) y t) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización determina las atribuciones del Concejo Municipal señalando que, tendrán las siguientes, sin perjuicio de otras que determine la ley, entre ellas: “a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; (...) t) Conocer y resolver los asuntos que le sean sometidos a su conocimiento por parte del alcalde o alcaldesa (...)”;

Que, el artículo 473 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece la Partición judicial y extrajudicial de inmuebles disponiendo: “En el caso de partición judicial de inmuebles, los jueces ordenarán que se cite con la demanda a la municipalidad del cantón o distrito metropolitano y no se podrá realizar la partición sino con informe favorable del respectivo concejo. Si de hecho se realiza la partición, será nula. En el caso de partición extrajudicial, los interesados pedirán al gobierno municipal o metropolitano la autorización respectiva, sin la cual no podrá realizarse la partición.”;

Que, el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo dispone: “Principio de eficacia. Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias”;

Que, el artículo 14 del Código Orgánico Administrativo establece: “Principio de juridicidad. La actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente Código”;

Que, la letra c) del artículo 90 de la Ordenanza N° 013-2017 que contiene el Código Urbano para el cantón Riobamba reformada mediante Ordenanza No. 012-2019 establece: “En el caso de partición judicial de inmuebles, se deberá informar al juez que conoce la



Resolución Nro. GADMR-GSGC-2022-0226-R

Riobamba, 25 de noviembre de 2022

causa la zonificación dispuesta en el Plan de Uso y Gestión del Suelo, afectaciones viales y porcentajes de contribución de áreas verdes y equipamiento comunal aplicables.”; â

â
Que, mediante Oficio Nro. 1023 UJFMNAR de 26 de septiembre del 2022, dentro del juicio signado con el 06101-2022-00280 que sigue **ANGEL PATRICIO HIPO TENESACA** en contra de **NANCY YOLANDA GUAMAN MOROCHO**, suscrito por el Abogado Carlos Oleas, Secretario de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Riobamba, solicita la emisión del informe de partición de acuerdo a lo determinado en el artículo 473 del COOTAD, respecto a un bien inmueble lote Nro. 34 que constituye la desmembración del predio denominado Santa Ana, ubicado en el sector plaza de las hierbas y calle S/N, de esta ciudad de Riobamba, provincia de Chimborazo;

â
Que, mediante primera orden de procedimiento de fecha 18 de octubre del 2022, suscrita por el Ingeniero Byron Napoleón Cadena, Ph.D., Alcalde del cantón Riobamba, dispuso a la Dirección de Gestión de Ordenamiento Territorial, emita informe técnico que contenga un análisis respecto a las condiciones de zonificación, en el que se concluya si es factible o no la partición del bien inmueble materia de juicio;

â
Que, mediante memorandos Nro. GADMR-GOT-2022-1493-M de 27 de octubre de 2022 suscrito por el Ingeniero Jairo Aucancela, Director General de Gestión de Ordenamiento Territorial, que traslada los memorandos; y, Nro. GADMR-GOT-PTDU-2022-0340-M y Nro. 0105-SUB-PTDU-2022, de 27 de octubre de 2022, suscritos por la Arquitecta Stephanie Alvear Especialista de Ordenamiento Territorial Líder de Subproceso de Control Territorial y Uso de Suelo, quien emite informe técnico en el que concluye indicando lo siguiente:â“(...) Con este antecedente y al considerar la normativa establecida para el sector de planeamiento Z30-A, el predio materia de la presente **NO ES FACTIBLE** de partición ya que no cumpliría con el lote mínimo establecido en la zona de planeamiento Z30-A, el cual corresponde a 150 metros cuadrados con un frente mínimo de 8m”;

â
Que, mediante segunda orden de procedimiento de fecha 14 de noviembre del 2022, suscrita por el Ingeniero Byron Napoleón Cadena, Ph.D., Alcalde del cantón Riobamba, dispuso: “PRIMERO. - Se agregue al expediente administrativo el memorando Nro. GADMR-GOT-2022-1493-M de 27 de octubre de 2022 suscrito por el Ingeniero Jairo Aucancela, Director General de Gestión de Ordenamiento Territorial, que traslada los memorandos; y, Nro. GADMR-GOT-PTDU-2022-0340-M y Nro. 0105-SUB-PTDU-2022, de 27 de octubre de 2022, suscritos por la Arquitecta Stephanie Alvear Especialista de Ordenamiento Territorial Líder de Subproceso de Control Territorial y Uso de Suelo; SEGUNDO.-El Secretario Ad-hoc designado elabore la propuesta de resolución en función de los documentos constantes en el expediente administrativo, posteriormente remítase el expediente administrativo con la propuesta de resolución a Secretaría General de Concejo a fin de que sea puesto en conocimiento del



Resolución Nro. GADMR-GSGC-2022-0226-R

Riobamba, 25 de noviembre de 2022

Concejo Municipal, órgano colegiado que en el ámbito de su competencia se halla facultado para emitir el informe de partición, en la que se determine la factibilidad o no de la propuesta de partición planteada, dentro de proceso judicial No. 06101-2022-00280 (...);

que

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el número 2) del artículo 264, en consonancia con la letra b) del artículo 55 Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización otorgan a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, la competencia exclusiva sobre el control del uso y ocupación del suelo, a través de la cual, ejercen la función contemplada en la letra c) del artículo 54 del Código *ibidem* que, determina la función de este nivel de gobierno para establecer las condiciones de urbanización, parcelación, lotización, división o cualquier otra forma de fraccionamiento de conformidad con la planificación cantonal, asegurando porcentajes para zonas verdes y áreas comunales, por lo tanto, al tenor de lo contemplado en el artículo 226 de la Constitución, en ejercicio de dicha competencia y facultades atribuidas por Ley, el GADM Riobamba es el competente para conocer la solicitud de informe de partición inserto en Oficio Nro. 1023 UJFMNAR de 26 de septiembre del 2022, dentro del juicio signado con el 06101-2022-00280 que sigue **ANGEL PATRICIO HIPO TENESACA** en contra de **NANCY YOLANDA GUAMAN MOROCHO**, suscrito por el Abogado Carlos Oleas, Secretario de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Riobamba, respecto de un bien inmueble con una superficie de 162.99 m², signado con Nro. 34 que constituye la desmembración del predio denominado Santa Ana, ubicado en el sector plaza de las hierbas y calle S/N, de esta ciudad de Riobamba, provincia de Chimborazo, perteneciente a la zona de planeamiento Z30A, al respecto; la Dirección de Gestión de Ordenamiento Territorial del GADM-R emite informe técnico en el que determina que el bien inmueble de 162.99 m², es una propiedad que está por debajo del lote mínimo normado en la zona de planeamiento Z30A, que para la habilitación de suelo es de 150 m², por lo cual la propiedad **NO ES FACTIBLE DE PARTICIÓN**, es así que, en observancia del principio de seguridad jurídica contemplado en el artículo 82 de la Constitución de la República, de acuerdo a la misma normativa y condiciones de zonificación, corresponde al Concejo Municipal emitir el informe dispuesto en el artículo 473 Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en concordancia del artículo 90 letra c) de la Ordenanza No. 013-2017 que contiene el Código Urbano para el Cantón Riobamba, reformada mediante las Ordenanzas Nos. 012-2019 y 006-2021, a fin de que el órgano jurisdiccional de la causa continúe el proceso judicial; y, en uso de sus atribuciones previstas en los artículos 264 de la Constitución de la República, y artículos 54 y 57 letra a) y t) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

que

RESUELVE: que



Resolución Nro. GADMR-GSGC-2022-0226-R

Riobamba, 25 de noviembre de 2022

â

Artículo 1.-Emitir informe **NO FAVORABLE** de partición, del bien inmueble con una superficie de 162.99 m2 ubicado las calles Esmeraldas y España, (Esquina), de esta ciudad de Riobamba, Provincia de Chimborazo,â perteneciente a la zona de planeamiento Z30A, requerido dentro del proceso judicial No. 06101-2022-00280 que sigue **ANGEL PATRICIO HIPO TENESACA,**â en contra de **NANCY YOLANDA GUAMAN MOROCHO,** que se expide al tenor de lo dispuesto en el artículo 473 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en concordancia con el artículo 108 letra b) de la Ordenanza No. 013-2017 que contiene el Código Urbano para el Cantón Riobamba, reformada mediante las Ordenanzas Nos. 012-2019 y 006-2021.â

â

Artículo 2.- La Secretaría General de Concejo, deberá poner en conocimiento del Dr. Walter Parra Molina, Juez de a la Unidad Judicial de la Familia Mujer Niñez y Adolescencia, dentro del juicio No. 06101-2022-00280, la presente resolución conjuntamente con una copia debidamente certificada del memorando Nro. GADMR-GOT-2022-1493-M, de 27 de octubre de 2022, suscrito por el Ingeniero Jairo Aucancela, Director General de Gestión de Ordenamiento Territorial, que traslada los memorandos; y, Nro. GADMR-GOT-PTDU-2022-0340-M y Nro. 0105-SUB-PTDU-2022, de 27 de octubre de 2022, suscritos por la Arquitecta Stephanie Alvear, Especialista de Ordenamiento Territorial- Líder Subproceso de Control Territorial y Uso de Suelo.

â

Artículo 3.- Sentada la razón de notificación señalada en el artículo 2 de la presente Resolución, por parte de la Secretaria General de Concejo, remítase el expediente administrativo al Subproceso de Gestión Documental para su archivo y custodia.

Cúmplase y Notifíquese.-

Documento firmado electrónicamente

Dr. Iván Fernando Paredes García
SECRETARIO GENERAL DE CONCEJO

Copia:

Señor Ingeniero
Carlos Fernando Davila Caicedo
Concejal del Cantón Riobamba

Señor Tecnólogo
Celso Ramón Rodríguez Abarca
Concejal del Cantón Riobamba

Señora Abogada



Resolución Nro. GADMR-GSGC-2022-0226-R

Riobamba, 25 de noviembre de 2022

Cristina Alexandra Falconi Cumba
Concejala del Cantón Riobamba

Señora Magíster
Flor del Rocio Rojas Sigchay
Concejal del Cantón Riobamba

Señor Arquitecto
Jaime Gustavo López Martínez
Concejal del Cantón Riobamba

Señor Doctor
Jorge Abelardo Morocho Moncayo
Concejal del Cantón Riobamba

Señor Ingeniero
Marco Vinicio Portalanza Chavez
Concejal del Cantón Riobamba

Señor Ingeniero
Marco Vinicio Sinaluisa Lozano
Concejal del Cantón Riobamba

Señorita Ingeniera
Maria Nathalia Urgilez Zabala
Vicealcaldesa del Cantón Riobamba

Señor Licenciado
Patricio Corral Davalos
Concejal del Cantón Riobamba

Señora Licenciada
Raquel Pilar Logroño Lemache
Concejal del Cantón Riobamba

Señora Magíster
Gabriela Del Pilar Hidrobo Nina
Directora General de Comunicación

Señor Magíster
Washington Rolando Peralta Villacres
Especialista de Control Interno Institucional.

tp